

5

**JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

**Ref. PROCESO DE EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE LEDIS DEL CARMEN ACOSTA
CAUSIL EN CONTRA DE JOSÉ DAVID PASTRANA MARTÍNEZ**

Como quiera que con la fotocopia del registro civil de nacimiento del menor JOSÉ DAVID PASTRANA MUÑOZ, obrante a folio 69 del cuaderno principal, se acredita la existencia de otro hijo menor del demandado, el Despacho con el fin de no vulnerar los derechos fundamentales del aludido menor, ordena reducir el embargo dispuesto mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2019, proferido por el Juzgado Séptimo de Familia de esta ciudad del 50% al 25% del salario y demás emolumentos que perciba el demandado como servidor activo de la Policía Nacional; dineros que deberán ser consignados a nombre de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencia de esta ciudad, a través de la cuenta que para el efecto tiene en el Banco Agrario de Colombia, ello toda vez que es este Despacho el que en la actualidad tiene el conocimiento del presente asunto. Se mantiene el límite de la medida cautelar dispuesto en el auto que decretó la medida. Para tal efecto, librese y diligénciese el correspondiente oficio por la Oficina de Apoyo, el que también podrá ser tramitado por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMIN CRUZ ROJAS
JUEZ
(2)

**OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notifica por anotación en estado No. 27 de fecha

6 MAR. 2020

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Secretaria

95

**JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

**Ref. PROCESO DE EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE LEDIS DEL CARMEN ACOSTA
CAUSIL EN CONTRA DE JOSÉ DAVID PASTRANA MARTÍNEZ**

Avócase el conocimiento de las presentes diligencias provenientes del Juzgado Séptimo (7) de Familia de Bogotá, las que fueron asignadas a este Despacho por reparto, conforme a lo preceptuado en el artículo 17 del acuerdo No. PSAA13- 9984 del cinco (5) de septiembre de dos mil trece (2013) emanada de la Sala Administrativa del Honorable Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, teniendo en cuenta que en el presente asunto no se ha presentado la liquidación del crédito, se requiere a las partes y a sus apoderados para que presenten la misma, conforme lo dispone el art. 446 del C. G. del P.

De otra parte, se dispone oficiar al Juzgado Séptimo de Familia de esta ciudad, a fin de que en caso de existir por cuenta de dicho Despacho Judicial, dineros que puedan corresponder al proceso de la referencia, se sirva ordenar su conversión a través de la Unidad de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, para que queden a orden de la OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTA, código 110013410000, cuenta No. 110012033801. Por la Oficina de Apoyo, diligénciese el oficio ordenado en este párrafo.

Ahora, se dispone oficiar al Banco Agrario de Colombia para que se sirva remitir una relación de los depósitos judiciales existentes en razón de este proceso, en la que se especifique cuáles fueron cancelados y a quién y cuáles se encuentran pendientes de pago y a órdenes de qué autoridad judicial se encuentran. Para el efecto, librese y diligénciese el correspondiente oficio por la Oficina de Apoyo.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ
(2)

**OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notifica por anotación en
estado No. 27 de fecha

16 MAR. 2020

JÉNNIFER ANDREA CARDONA TELLES

Secretaria

